

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el anterior escrito fue recibido el 21 de junio de 2021, procedente del Centro De Servicios Judiciales, donde el apoderado de la demandante solicita sea revocado directamente el auto que se le requirió para que rehaga la liquidación de crédito.

Pasa a Despacho del señor Juez hoy 30 de junio de 2021.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto	: Auto Resuelve Solicitud
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Gabino González
Demandado	: Luz Amparo Montes Oscar Alberto Cardona
Radicado	: 2018-00878-00

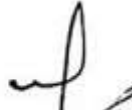
Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Vista la solicitud de revocatoria directa que presenta el apoderado demandante frente al auto del 26 de febrero de 2020, el despacho tiene como inviable la misma, en atención a que dicha figura por destinación de la ley 1437 de 2011 se encuentra restringida para ser dirigida en contra de actos administrativos y no en contra de decisiones judiciales, mismas que son atacables por vías de recursos.

Ahora, si en gracia de disposición, fuese esa la intención del memorialista promover algún recurso, mediante el paso del tiempo y ejecutoria de la providencia el mismo no sería admisible.

Del mismo modo, frente a la inconformidad que deja ver el profesional del derecho, en cuanto al requiriendo efectuado por el despacho en providencia del 26 de febrero de 2020, se advierte que si bien es cierto el numeral 3 del artículo 446 del Código General Del Proceso dispone que “Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva” dicha disposición no es óbice para no presentarse en debida forma la liquidación, aunado a ello, recuérdese que no está vedado para el operador judicial efectuar requerimientos a las partes a efectos de procurar por una debida dirección del litigio.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO.113** DEL 01 DE JULIO DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfff8e99f898a828cf474062124c08c34480f5d0b3fa2d533ac15a5d7f757dd5

Documento generado en 29/06/2021 04:45:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>